

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016 00133-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito –COPROCENVA-
Demandado:	Norbey Méndez Vidal

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría de este despacho judicial y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de las cuales se corrió el traslado de ley.

Respecto del primero punto, se observa que las partes guardaron silencio durante el término de traslado concedido para que objetaran la liquidación de costas judiciales. En virtud de ello, y tras verificarse que se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación.

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito, se advierte su improcedencia, conforme a lo expuesto en el artículo 446, numeral 4° del CGP que pregona: “De la misma manera se procederá cuando **se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Negrita y subrayado fuera del texto).

En el *sub lite* no se configura ninguno de esos eventos, por cuanto no existen pagos o abonos parciales a la deuda, ni remate de bienes de los que devenga la entrega del producto al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y el remanente al demandado, escapando entonces del arbitrio de la parte ejecutante la presentación de la actualización del crédito en cualquier tiempo, sino en los casos que la ley pregona.

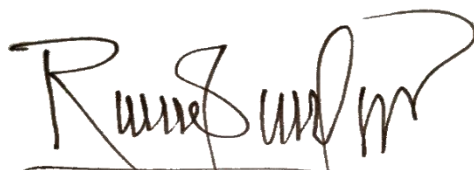
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas judiciales efectuada por este despacho judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la actualización del crédito presentada por la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **051** el día de hoy LUNES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario